

Abogado las dudas que se le opriman, y llebaser ra-
zon en su dictamen para resolver: Haviendo oydo, y
conferido con los señores D.ⁿ Luis Salad, D.ⁿ Juan Baptis-
ta Texo, D.ⁿ Fran. Molina Almela, y D.ⁿ Antonio
Falon, Residentes, y Comisarios de V. S. para lo que contiene
el Acuerdo antecedente, me parece que la ordenanza
que expresa, no prohibe a los Dueños de las haciendas
el Dominio absoluto de ellas, como lo usen, sin perjuicio
de tercero, Salvo a^o Murcia y octubre quinze de mil
setecientos, y veinte y tres. Licenciado D.ⁿ Josef Fernan-
dez de Lima # En el Ayuntamiento que se curia ele-
trio a diez y seis de octubre de mil setecientos veinte, y tres,
se vio el parecer antecedente; La Ciudad conforman-
dole con el: Acordo, se tenga presente para los casos que
combenoan; D.ⁿ D. Correa. Dicho, que se conforma en la
sala con la resolucion de la Ciudad, y que para proveer
en Justicia lo combeniente, se levare un Quarto el
Libro Capitular con la ordenanza, y los dos Dictame-
nes dados por los Abogados # En la Ciudad de Murcia

